



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2304-SPA-1741

y acumulados: PAOT-2022-668-SPA-534

PAOT-2022-2983-SPA-2225

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12571 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2304-SPA-1742 y acumulados PAOT-2022-668-SPA-534 y PAOT-2022-2983-SPA-2225** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a 1. (...) tienen a un perro de raza pitbull de talla grande, color negro con blanco. Todo el tiempo se encuentra amarrado y no le proporcionan alimentos (...); 2. (...) Tienen perros y gatos pequeños enjaulados, todo el día y noche están maullando y ladando, los toman como juguetes de sus niñas y los maltratan (...) 3. (...) Tiene a dos gatos y tres perros asinados en una jaula todos los días todo el día afuera de su departamento en la escalera. Tiene un perro más que dejan amarrado al barandal junto a la jaula y rara vez tienen agua y comida a su disposición (...) [ubicación de los hechos: calle Aluminio, número 214, Torre C, departamento 210, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza; entre calles Guanacevi y Eztatlán]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Aluminio, número 214, Torre C, departamento 210, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en calle Aluminio, número 214, Torre C, departamento 210, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza, sitio donde se constató la presencia de 4 ejemplares caninos y un felino, de los cuales se observó amarrado, mientras que un canino y un felino se encontraban en una jaula, al interior del inmueble se observaron 2 ejemplares caninos deambulando libremente dentro del inmueble; a dicho de la persona responsable, los ejemplares son colocados en jaulas o amarrados cuando se realiza la limpieza del inmueble. No se omite manifestar que durante la diligencia, se corroboró que en el acto se estaba realizando la limpieza del departamento, así mismo, es de señalar que todos los ejemplares presentaron una condición corporal acorde a sus tallas y razas (3/5) y no se observaron con signos de lesiones, temor o estrés.

Posteriormente, en seguimiento, se realizó una segunda visita, en la cual no se observó a ninguno de los ejemplares anteriormente mencionados, al exterior del departamento o dentro de jaulas.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso proporcionaran las pruebas con las que contaran en relación a la permanencia de los ejemplares en jaulas y/o amarrados; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna por parte de las personas denunciantes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Aluminio, número 214, Torre C, departamento 210, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que se constató la presencia de 4 ejemplares caninos y un felino, los cuales cuentan con los cuidados necesarios establecidos en la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM